E.S.E. Centro De Salud De Galapa

Nit 802007798
Dirección Calle 12 Carrera 16 Esquina
Telefono 3086187
Email @gmail.com

CUFE 473067a50fe72769790beeee3eb37a85164d9cfcf63e926338966877dcddbd33c1ca46a1914289d7392e3319699ce367

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Cliente	ALCALDÍA DE GALAPA	**Factura No**	FEHG53543
Identificación	NI890102472	**Fecha Generacón**	03/09/2024
Direccción	Calle 13 No. 17-117	**Vencimiento**	
Telefono	6053086231	**Forma de Pago**	Credito
Descripción			

Descripcion	Cantidad	Descuentos	Total Iva	Total
CONTRATO CT-002-2024 POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DE ACUERDO A RESOLUCION 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. INFORME#1	1	0,00	0,00	61.884.299,00

Resolucion de Facturacion Electronica de Venta 18764067115708 de fecha 2024-03-11 de Rango FEHG 48493 Hasta 100000

Son ; **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS /MCTE**

Total Bruto	61.884.299,00
Copago	0,00
IVA	0,00
Total Factura	61.884.299,00

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

CERTIFICADO DE EXENCIONES

La suscrita Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 216 y el Parágrafo del artículo 156 del Estatuto Tributario Departamental-Decreto Ordenanzal No.000545 de 2017 y,

Considerando que:

1. **MUNICIPIO DE GALAPA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GALAPA .** suscribieron el 26 de agosto de 2024 el contrato/convenio CT-002-2024 por un valor de $ 61.884.229 cuyo objeto es: **PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024**

2. De acuerdo con el objeto se trata de un: a) Convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios convenios de transferencia de recursos para cofinanciar actividades, propósitos o proyectos específicos en desarrollo de políticas y programas misionales de la entidad pública receptora; convenios de cooperación técnica con organismos nacionales o internacionales o entidades de derecho público. (Decreto ordenanzal 000545 de 2017, artículo 156, numeral 1).

En mérito de lo anterior, el Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental,

Autoriza que:

El Acto/Documento/Operación gravado según Liquidación Nro.**20240056159**, se encuentra exento de las siguientes estampillas departamentales:

Concepto	Valor de Concepto	% Exento	Valor Exento	Valor a Pagar
ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA	$1.114.000	100%	$1.114.000	$0
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	$619.000	100%	$619.000	$0
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL 1 Y 2 NIVEL	$1.052.000	100%	$1.052.000	$0
TOTAL	**$2.785.000**		**$2.785.000**	**$0**

Barranquilla,02 de septiembre de 2024

CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO
SECRETARIA DE RENTAS
(DECRETO 000017 DE 2024)

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS NO. CT-002-2024

INFORMACIÓN DEL CONVENIO	
No. DEL CONVENIO	CT-002-2024.
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONVENIO	PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024.
PLAZO	El término de ejecución del contrato a suscribir es hasta el 31 de Diciembre de 2024 y/o hasta agotar recurso, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
VALOR	SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($61.884.299) ML/CTE.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
CONTRATISTA	ESE CENTRO DE SALUD GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT 802.007.798-1
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE SALUD

Entre los suscritos a saber, de una parte **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO,** mayor de edad, identificado con la CC No 8.797.164, obrando en calidad de Alcalde Municipal, de conformidad las leyes 80 de 1993 y posesionado mediante Acta de la Notaría Única del Circuito de Galapa, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios y quien para los efectos del presente anexo de condiciones del contrato se denominará: **EL MUNICIPIO**, por la otra **JUAN SÁNCHEZ PÁEZ**, identificado con el C.C. No. 7.593.016 de Pivijay Magd, en calidad de representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD GALAPA, identificada con NIT. 802.007.798-1, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará LA ESE, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** La Constitución Política de 1991 (C.P.) determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. **SEGUNDA:** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. **TERCERA:** El Municipio de Galapa, a través de la Secretaria de Salud Municipal, entre sus funciones principales; tiene las de apoyar los procesos de fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, acorde con las competencias establecidas para el ente territorial por la Ley 715 de 2001, a saber: "(…) Artículo 44. Competencias de los municipios en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (…) 44.3. De Salud Pública. 44.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (…)"**CUARTA:** Mediante Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se fijaron los lineamientos técnicos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la cual se definen los indicadores y metas que deben tenerse en cuenta para la elaboración de los contratos y/o convenios de uso de los recursos de subsidio a la oferta. **QUINTO** El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. **SEXTO:** Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato a suscribirse, la entidad territorial deberá informar a la Secretaría de Salud Departamental, Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud, las inconsistencias evidenciadas en el seguimiento al contrato suscrito, para que se adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos. **SÉPTIMO** De igual forma

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

la Resolución indica "Cuando el Municipio certificado o Distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la Entidad Territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio". **OCTAVO:** Para este caso particular, es claro que no solo el Municipio de Galapa se encuentra en las condiciones señaladas en la normatividad citada, sino que adicionalmente, la Empresa Social del Estado Centro De Salud Galapa constituye la única Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada para operar en la localidad, por ende, facultada para prestar estos servicios, además de estar referenciada como monopolio de servicios trazadores del Municipio de Galapa. **NOVENO:** Para tal fin, aquella normatividad se ocupó de los lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta, el contenido de los convenios o contratos para el seguimiento a la ejecución de los recursos los criterios para la definición de Indicadores y Metas, y el giro de los recursos, entre otros aspectos. **DECIMO:** En este evento entonces, se tiene que mediante "Documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se dispuso la suma de $61.884.299 ML/CTE, para su ejecución durante la vigencia 2024, con el objeto de suscribir convenios o contratos orientados a la financiación de los gastos de operación, los que en este caso sólo podrían tener como conveniente a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa, por ser, como se dijo precedentemente, el único prestador de servicios de salud de naturaleza pública con sede en el Municipio, dineros aquellos que deben ser girados de conformidad con los recaudos que se realicen en virtud de los giros efectuados por el Ministerio de Salud y Protección Social". **DECIMO PRIMERO:** Bajo estas condiciones, se tiene entonces que, para fines de dar cumplimiento a los lineamientos normativos señalados, se ha previsto suscribir con la citada E.S.E Centro de Salud de Galapa un convenio interadministrativo en virtud del cual se transfieran aquellos recursos para que a su vez sean destinados a la financiación de sus gastos de operación. En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas.; **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:** para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, LA ESE se obliga a: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. **2.** Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. **4.** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. **5.** El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna. 6. El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESE:** En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. El contratista se compromete a cumplir los indicadores y metas programadas por el municipio durante la vigencia 2024 teniendo en cuenta la resolución 0484 de 2024; sobre los aspectos a) Gestión de calidad, b) Gestión de producción, c) Gestión financiera. (anexo integral al presente) cuya evaluación se realizará trimestralmente. **Anexo 1.** El contratista se compromete a Las demás que por ley o naturaleza del contrato sean inherentes al contrato. **c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2.** Liderar la planeación y ejecución del convenio, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo de este. **3.** Cancelar a la ESE el valor del presente convenio en las condiciones y oportunidades pactadas. **4.** Suministrar a la ESE en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. **5.** Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la ESE la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **6.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte. **7.** Resolver las peticiones presentadas por la ESE en los términos contemplados por la Ley. **8.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($61.884.299) ML/CTE CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El valor del convenio a suscribir será cancelado así: Un pago de acuerdo con la doceava girada al Municipio por parte del Ministerio de Salud y protección Social y la disponibilidad de los mismos en el PAC, previa verificación de la radicación de un plan de inversión. El Municipio, pagará al contratista, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El supervisor será responsable de verificar la veracidad de la información que presente el contratista, así como la correspondiente paz y salvos y pagos a sistemas de seguridad social. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al municipio. El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignara el respectivo pago. **CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente convenio, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuesta No.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

2024.CEN.01.000765 de fecha 20/08/2024. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA ESE y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** LA ESE sólo podrá ceder el presente convenio mediante convenio de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA ESE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible. De las multas y demás sanciones impuestas por el municipio se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO**: La exigibilidad de las multas no exonerará a LA ESE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ESE o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por la SECRETARÍA DE SALUD o quien haga sus veces, de

acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del convenio. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESE del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESE, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Certificar respecto al cumplimiento de la ESE, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESE, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESE. **l)**Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. **m)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ESE de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y LA ESE o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA ESE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESE afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** Desconformidad a la norma en el del presente decreto no es obligatoria y no se considera necesaria la exigencia de garantías del presente decreto no es obligatoria y no se considera necesaria

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA ESE mantener al Municipio de Galapa Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente convenio, LA ESE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte del MUNICIPIO. **c)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del convenio por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COPIA:** Del presente convenio solo se expedirá en original que reposará en la oficina jurídica el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO Y LA ESE acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, el municipio de GALAPA - ATLÁNTICO.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6672244
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	4 días de tiempo transcurrido *(22/08/2024 4:58:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CT-002-2024
Objeto del contrato	PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	4 Meses
Fecha de inicio de contrato	4 horas de tiempo transcurrido *(27/08/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	30/04/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

MUNICIPIO DE GALAPA.

COLOMBIA, Galapa

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

Ese Centro de salud de galapa

COLOMBIA, Galapa
Número de documento 802007798

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Ese Centro de salud de galapa			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Juan Esteban Sanchez Paez* ***Fecha de aprobación:*** *23/08/2024 11:35:51 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO* ***Fecha de aprobación:*** *26/08/2024 12:30:23 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_6672244_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
El contrato puede ser prorrogado	☑Sí ☐No
Fecha de notificación de prorrogación	-

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?	☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago	Abono en cuenta
Plazo de pago de la factura	A definir

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.6672244
Proveedor	Ese Centro de salud de galapa
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	Calle 13 No 17-117
Ubicación	CO-ATL-08296 - Galapa
País	COLOMBIA
Departamento	Atlántico
Municipio	Galapa
Dirección	Calle 13 No 17-117
Código postal	07104

	Grados (º)	**Minutos (')**	**Segundos (")**
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación

1	Calle 13 No 17-117	COLOMBIA > Atlántico > Galapa

1 CO1.PCCNTR.6672244

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
61.884.299,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	93131702	TRANSFERENCIA	1,00	UN	61.884.299,00	61.884.299,00	61.884.299,00

Configuraciones de documentos del proveedor

blank

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 4 días de tiempo transcurrido *(23/08/2024 11:35:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
reoslucion 484 de 2024.pdf	reoslucion 484 de 2024.pdf	(detalle)
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIO.pdf	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIO.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar
Supervisor	LICETH VIRGINIA CONR	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1046872289	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	LICETH VIRGINIA CONRADO ESCORCIA	1 día de tiempo transcurrido *(26/08/2024 12:30:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☑Sí ☐No *	61.884.299
Participación para educación	☐Sí ☑No *	
Participación para salud	☑Sí ☐No *	61.884.299
Participación para propósito general	☐Sí ☑No *	
Asignaciones Especiales	☐Sí ☑No *	
Agua potable y saneamiento básico	☐Sí ☑No *	
Atención integral de la primera infancia (Saldos)	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐Sí ☑No *	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐Sí ☑No *	
	Total	61.884.299

Validación Código BPIN

Código BPIN	Año	Estado

☐	2024082960016	2024	Validado

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	2024.CEN.01.000765	CDP	No se ha iniciado	61.884.299 COP			-	Editar

Saldo de CDP 61.884.299 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	2024010012996	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	61.884.299 COP	61.884.299 COP	-	-		Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 61.884.299 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 61.884.299 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

PLAN DE INVERSION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-002-2023

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024.

DR. JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
Gerente E.S.E. Centro de Salud de Galapa.

MUNICIPIO GALAPA
ESE CENTRO DE SALUD GALAPA

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACION DE LA INSTITUCION 3
2. UBICACIÓN 3
3. VISION 4
4. MISION 4
5. PRINCIPIOS CORPORATIVOS 4
6. VALORES CORPORATIVO 5
7. MODELO DE ATENCION 6
8. MARCO CONCEPTUAL 7
9. MARCO NORMATIVO 8
10. SERVICIOS OFERTADOS 10
10.1. CONSULTA EXTERNA 10
10.2. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA 11
10.3. SERVICIO DE APOYO ASISTENCIAL 11
10.4. SERVICIO DE URGENCIAS 11
10.5. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES 11
10.6. PROMOCIÓN - MANTENIMIENTO DE LA SALUD: 11
10.7. PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN (PAI) 13
11. CAPACIDAD INSTALADA FISICA Y DE RECURSOS HUMANOS 14
12. INTRODUCCION 19
13. OBJETIVOS 20
13.1. OBJETIVOS GENERAL 20
13.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS 20
14. IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD 20
15. PLAN DE INVERSION RECURSOS PPNA 22
16. VALOR Y COSTOS DEL PLAN DE INVERSION 23
17. CONCLUSION. 24

1. PRESENTACION DE LA INSTITUCION

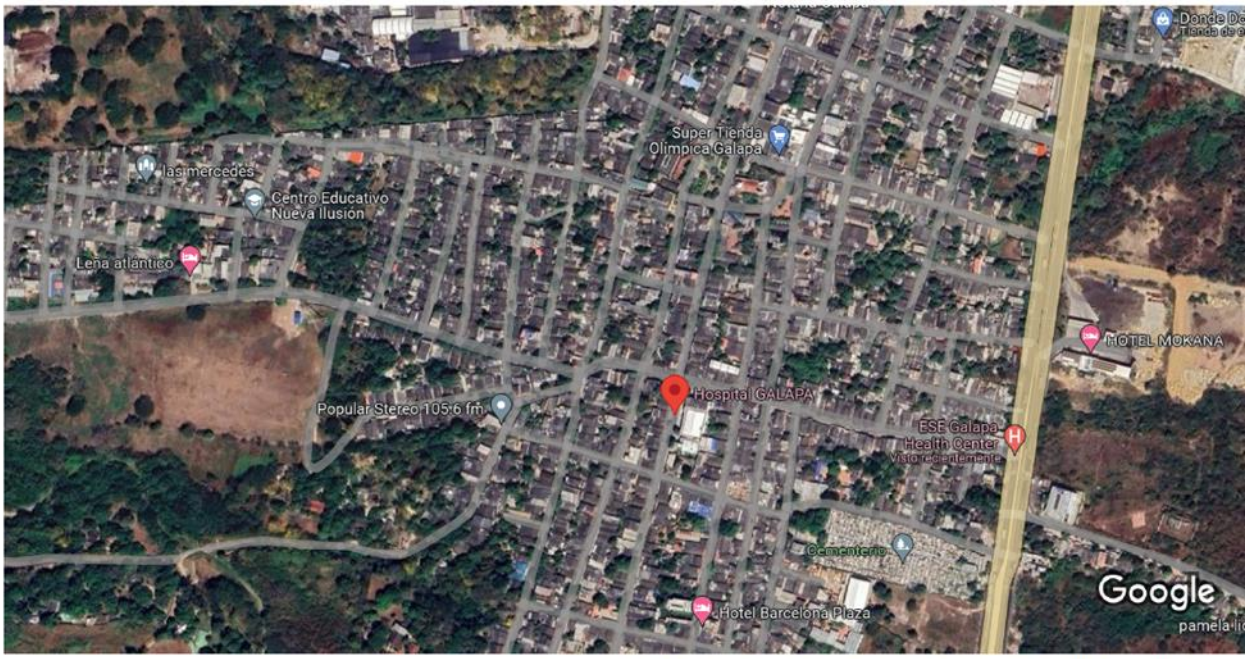
La ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, es una entidad pública del orden municipal, descentralizada y con autonomía propia.

Constituida mediante escritura pública No 3039 del 14 de noviembre de 1953, de la notaria Primera del circuito de Barranquilla, se transformó en E.S.E. Centro de Salud de Galapa en junio de 1996, según acuerdo 027 emanado del Concejo Municipal de Galapa.

Presta servicios de salud de primer nivel de complejidad a la población del municipio de Galapa, tales como: Población Pobre No asegurada, población Afiliada al régimen subsidiado a través de las la diferentes Empresas Promotoras de Salud con las que se tienen establecidos contratos: SURA, BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, COMPARTA, MUTUALSER, CAJACOPI, MEDIMAS, FAMISANAR, NUEVA

2. UBICACIÓN

La ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, se encuentra ubicada en el municipio de Galapa, en la calle 12 carrera 16 esquina



Imágenes ©2024 Airbus, Maxar Technologies, Datos del mapa ©2024 100 m

3. VISION

Brindar una atención segura basada en la atención primaria en salud con altos estándares de calidad, trato humanizado, renovación tecnológica, , con un equipo de trabajo competente enfocada en la satisfacción de nuestros usuarios y sus familias

4. MISION

En el año 2028, la Empresa Social del Estado Centro de salud de Galapa será reconocida por su modelo de atención con enfoque social y humano, responsabilidad con el medio ambiente, en la innovación de sus procesos y sostenibilidad financiera lo cual contribuirá al mejoramiento de las condiciones de salud de Galapa y sus corregimientos.

5. PRINCIPIOS CORPORATIVOS

- **Compromiso en el Resultado:** Asumir con profesionalismo las funciones, los cometidos y/o valores que faciliten alcanzar la misión de la entidad, siendo consecuentes con lo que se compromete, cumpliendo y llevando a cabo todo aquello que se ha acordado, teniendo presente la importancia del rol desempeñado y con disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de los clientes internos y externos - Innovación: La innovación y la calidad son la clave para el cumplimiento de nuestro compromiso con el progreso de la entidad, desarrollando soluciones que se anticipen y satisfagan las necesidades de nuestros clientes, con productos y servicios de alto valor, asumiendo para ello riesgos calculados de manera integral que genere fidelidad y confianza.

- **Empatía:** Es la capacidad para comprender a los otros y, en algunas ocasiones, sentir como los otros, lo que deriva en organizaciones más colaborativas, más productivas, menos egoístas, más centradas en cumplir un propósito común y en alcanzar los objetivos establecidos en la entidad.

- **Trabajo en equipo:** Impulsamos las acciones y el pensamiento de la ESE, lo que hace competente a la organización y a los que la conforman, en la búsqueda del bien común, mediante el acuerdo de voluntades y esfuerzos.

- **Mejoramiento continuo:** Trabajamos constantemente en el afianzamiento y mejora de nuestras acciones para lograr ser competitivos y productivos.

- **Actitud de servicio:** Actuamos con disposición permanente hacia nuestros clientes para ofrecer servicios con oportunidad, amabilidad, calidez, eficacia y seguridad.

- **Defensa del medio ambiente:** Conservamos el medio ambiente en defensa de la vida y de la existencia del planeta como lo esencial para la sostenibilidad de la calidad de vida de las personas.

- **Seguridad del Paciente:** es un principio fundamental de la atención sanitaria. Hay un cierto grado de peligrosidad inherente a cada paso del proceso de atención de salud. Los eventos adversos pueden estar en relación con problemas de la práctica clínica, de los productos, de los procedimientos o del sistema.

- **Humanización:** el reconocimiento de la dignidad intrínseca del paciente, de tal manera que él sienta que es el centro de la atención, valorado como persona con todos sus derechos.

- **Comunicación asertiva:** Generamos confianza y establecemos canales de comunicación eficaces que permitan escuchar las necesidades, sentimientos, deseos y opiniones del usuario interno y externo y permitan transmitirle de una manera clara y cálida la información que se requiere de acuerdo con la condición de cada ser humano.

6. VALORES CORPORATIVO

- **Honestidad:** conducta recta y honrada que lleva a observar normas y compromisos, así como a actuar con la verdad, lo que denota sinceridad y correspondencia en lo que se hace, en lo que se piensa y en lo que se dice.

- **Respeto:** es la valoración que permite al ser humano reconocer, aceptar y apreciar las cualidades y derechos, tanto hacia nosotros mismos como hacia quienes nos rodean - Compromiso: es un vínculo basado en su grado de implicación emocional e intelectual con la organización

- **Diligencia:** es hacer lo correcto, antes, durante y después del desarrollo de todos los proyectos. Implica identificar las debilidades para corregirlas y los riesgos para mitigarlos, mediante acciones concretas que aseguren el cumplimiento de los principios, valores y políticas adoptadas voluntariamente

- **Justicia:** Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

7. MODELO DE ATENCION

El presente modelo está enmarcado dentro del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), el cual tiene como objetivo lograr la transición entre un modelo de atención en salud asistencialista a un modelo de atención preventivo, como prestador de salud estamos obligados a realizar actividades que promuevan el adecuado mantenimiento de las condiciones de salud de todas las personas, familias y comunidad, realizando atenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento.

La ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, implementara este modelo Garantizando la optimización de los recursos disponibles, la minimización de barreras de acceso a la atención, la incorporación rápida de los avances Tecnológicos, el mejoramiento continuo del proceso de atención, así como la generación de Información sistemática y continua para la toma de decisiones en diferentes niveles de la Prestación de servicios.

La implementación de este Modelo se hará a través de la RIAS (Rutas Integrales de Atención en Salud), que se constituyen en la herramienta que da lugar a las atenciones en salud dirigidas por ciclos de vida, asegurando la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidad en general.

Lo anterior se enmarca en la implementación de una cultura de mejoramiento continuo, que permita desarrollar procesos que garanticen información clara y oportuna al usuario, respeto de su dignidad y privacidad, trato humanizado, que para la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, se constituye en factores estratégicos en la adecuada implementación del Modelo de Atención Integral propuestos en el SGSSS.

De acuerdo a lo anterior, la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA reconoce que la atención en salud no es la acción individual de un profesional de la salud, sino la acción sistémica en el cual interactúan equipos de salud multidisciplinarios que coordinan su trabajo diario en acciones comunicativas que permitan la identificación de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, apoyados en una gestión clínica pertinente, un ambiente físico adecuado y procesos administrativos oportunos, que orienten el desarrollo de acciones para minimizar el riego presente en la atención y garanticen en todo momento la seguridad del paciente.

8. MARCO CONCEPTUAL

La seguridad social integral en Colombia se enmarca en la definición del "conjunto de instituciones, normas y procedimientos, que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, en especial las que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad". Para lograr este objetivo y Dentro de los principios de la seguridad social, la eficiencia se considera la "mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social, sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

La salud es un servicio público, parametrizado por nueve fundamentos, entre los cuales está la calidad en la atención, que debe ser garantizada por los diferentes actores relacionados con la atención a los pacientes, buscando que éste sea un servicio oportuno, personalizado, humanizado, integral y continuo "y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica Profesional".

El Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención de salud (SOGCS) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) fue creado para mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país y establece, mediante el Decreto 780 de 2016, cuatro (4) componentes así: el Sistema Único de Habilitación; la Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud; el Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad. La calidad de la atención de salud se considerada como “la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios”.

Para cumplir con este propósito es necesario contar con unas condiciones de capacidad Tecnológica y científica, las cuales son “los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.

La atención en salud es definida como “el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población”

El Sistema de Gestión de Calidad de la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, establece la calidad en la atención como una estrategia compleja que le permite a la institución una orientación hacia el logro de los objetivos; ésta es sometida una análisis sistemático y a un evaluación periódica, que debe facilitar la identificación de los factores relevantes que están relacionados con los planes de mejoramiento y que permiten una toma de decisiones centrados en el paciente, esto proporcionará un atención segura y comunicativa que satisfaga las necesidades y expectativas de los clientes.

Este modelo de atención se desarrolla con base en el trabajo de equipo en función a procesos asistenciales que se soportan en guías de atención y en procedimientos asistenciales desarrollados por los servicios de la institución. Igualmente, los modelos de atención hacen énfasis en "la construcción teórica que oficia como un sistema organizado de prácticas en el sector salud, capaz de ser replicado y que cuenta con diferentes grados de consenso social para su implementación"; que se valida con los pacientes que demandan la atención, pretendiendo muchas veces modificar tanto la oferta como la demanda de los servicios relacionados con un problema de salud determinado. Por este motivo, el modelo de atención está cimentado en las siguientes características en: la atención longitudinal; la integración de los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la salud; la atención continua; la atención integrada; el trabajo en equipo interdisciplinario; el enfoque familiar y social; la participación comunitaria y en el énfasis en la Promoción de Salud.

Esto significa que, el modelo de atención debe identificar los mecanismos de se centran en servicios de salud de baja complejidad, con énfasis actividades de Promoción y Mantenimiento de la Salud. Cualquier modelo de intervención debe lograr un consenso y una viabilidad financiera, jurídica y cultural con el mismo sistema de salud, además, ésta debe alinearse con la perspectiva de los derechos del paciente, lo que admita la construcción de unos criterios de eficacia, eficiencia y efectividad hacia la atención del paciente.

La estrategia de la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, es la de trabajar en la implementación progresiva de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal, de obligatorio cumplimiento para la institución, e incentivando la aplicación de las Guía de Práctica Clínica basadas en la evidencia en un proceso de Gestión Clínica, que facilite la consolidación de la Política de Seguridad del Paciente y los Planes de Mejoramiento del Programa de auditoria del mejoramiento de la calidad(PAMEC) , que proporcionarán beneficios importantes, no solo a los pacientes, principales favorecidos, sino que proyectara a la Institución hacia la Excelencia.

9. MARCO NORMATIVO

El Sistema Nacional de Salud en Colombia se estableció en 1973 como estrategia para el desarrollo del modelo de atención primaria formulado en la Declaración de Alma Ata.

En la Constitución de 1.991, la salud se definió como derecho fundamental, al igual que el derecho a la vida digna, estos derechos se incluyen en el tema de la Seguridad Social, el cual ha jugado un papel fundamental en nuestra sociedad y se define como un servicio público esencial, capaz de resolver necesidades de interés colectivo. Ésta determina en su artículo 49 determina que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado", y que se debe "garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", sin dejar de lado que "toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". Igualmente, en el artículo 376 que: "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, de la población son finalidades sociales del Estado", y que "será objetivo

fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Finalmente, se articuló con la reforma del Sistema General de Seguridad Social en Salud de diciembre de 1993, con la aprobación de la ley 100. Esta Ley define como principios fundamentales de la Reforma del Sector Salud en Colombia son los de universalidad, integralidad, descentralización y participación, concertación, obligatoriedad, solidaridad, libre selección o escogencia, gradualidad, eficiencia y calidad.

El Decreto 4747 del 2007 del Ministerio de la Protección Social que regula las relaciones entre los prestadores de los servicios de salud (IPS) y las entidades responsables del pago de los servicios de salud estableció como requisito mínimo para la negociación la formulación de un modelo de prestación de servicio de la IPS.

La Resolución 429 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), la cual es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, esta política cuenta con un marco estratégico y un marco operacional, que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS).

El Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los integrantes del SGSSS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones y responsabilidades con miras a garantizar la integralidad en el cuidado de la salud y el bienestar de la población, teniendo en cuenta las prioridades y metas definidas en el Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud.

Que el artículo 5º de la Resolución 429 de 2016 establece que la operación del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) comprende diez componentes, entre los cuales se encuentra, la Regulación de Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS).

Que en el numeral 5.2. del artículo precitado, se especifica que las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), "son una herramienta obligatoria que define a los integrantes del Sector salud (Entidad territorial, EAPB, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación".

Que, adicionalmente, la mencionada norma precisa que las RIAS integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales, debiendo aplicar la destinación de recursos financieros existentes para la atención en salud.

Que el mismo numeral define tres tipos de rutas: La Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud; 16 Rutas Integrales de Atención en Salud para

poblaciones en Riesgo y las Rutas Integrales de Atención en salud para eventos Específicos priorizados para cada grupo de población en riesgo.

Que conforme con lo anteriormente señalado, este Ministerio definió el Manual metodológico para la elaboración e implementación de las RIAS y desarrolló un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), que se adoptan en el presente acto administrativo.

Que las entidades del orden nacional y territorial en el ámbito de sus competencias de Dirección asignadas en los artículos 42, 42.1 y 42.4, 43, 43.1.2, 43.1.3. y 43.1.5 y 44, 44.1.1 de la Ley 715 de 2001 y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar, Entidades a cargo de los Regímenes de Excepción y Especiales, en cumplimiento de sus funciones, adelantarán los planes y acciones necesarios para la implementación, adaptación y adopción de la Rutas Integrales de Atención en Salud.

Resolución 3280 de 2018, Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.

Resolución 5857 de 2018, Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Resolución 2626 de 2019, Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud -PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial-MAITE , este modelo de acción, que se denominará Modelo de Acción Integral Territorial - MAITE, reconoce e incorpora los desarrollos realizados a través de los componentes del Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS y permitirá la coordinación de agentes, usuarios y otros actores, a través de unas líneas de acción, con enfoque de salud familiar y comunitaria, territorial, poblacional y diferencial; alcanzar la cobertura y acceso para todas las personas, propendiendo hacia la generación de mejores condiciones de salud de la población y el goce efectivo del derecho fundamental de la salud.

10. SERVICIOS OFERTADOS

10.1. CONSULTA EXTERNA

- ✓ **Medicina General**
  Horario de Atención:
  Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
  Sábado de 8: 00 a.m. a 12: 00 p.m.

- ✓ **Odontología**
  Horario de Atención:
  Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.
  Sábado de 8: 00 a.m. a 12: 00 p.m.

- ✓ **Nutrición**

Horario de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- ✓ **Psicología**
  Horario de Atención:
  Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- ✓ **Fisioterapia**
  Horario de Atención:
  Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12: 00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
  Sábado de 8: 00 a.m. a 12: 00 p.m.

- ✓ **Terapia respiratoria**
- ✓ Horario de Atención
- ✓ Servicio de urgencias lunes a sábado de 8:00 a.m. – 12:00 p.m.

10.2. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA

- ✓ **Ginecobstetricia**
  Horario de Atención:
  Viernes de 8:00 a.m. a 12: 00 p.m.

10.3. SERVICIO DE APOYO ASISTENCIAL

- ✓ **Laboratorio Clínico**:
  - Toma de muestra
  - Hematología
  - Química sanguínea
  - Inmunología
  - Microbiología y parasitología
  - Uroanálisis

Se cuenta con el recurso humano profesional que garantice horario de atención por consulta externa de 7:00 a.m. a 4: 00 p.m.

Disponibilidad 24 horas para el servicio de urgencias

10.4. SERVICIO DE URGENCIAS

- Atencion 24 horas

10.5. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

- Ambulancia TAB

10.6. PROMOCIÓN - MANTENIMIENTO DE LA SALUD**:**

Horario de atención: lunes a viernes 7:30 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

- ✓ **Primera Infancia -Infancia**

- Valorar el crecimiento y desarrollo (físico, motriz, cognitivo y socioemocional)
- Valorar la salud visual
- Valorar la salud bucal
- Vacunar según esquema vigente
- Educación para la salud de niñas y niños sus familias y cuidadores

✓ **Adolescencia**

- Valorar el crecimiento y desarrollo (físico, motriz, cognitivo y socioemocional)
- Valorar el estado nutricional
- Valorar la salud bucal
- Valorar la salud auditiva y comunicativa
- Valorar la salud visual
- Valorar la salud sexual y reproductiva
- Valorar la salud mental
- Detectar tempranamente alteraciones en la salud de los adolescentes
- Vacunar según esquema vigente
- Valorar la dinámica familiar como apoyo al desarrollo integral
- Valorar el contexto social y las redes de apoyo social y comunitarias

✓ **Juventud**

- Valorar el crecimiento y desarrollo (físico, motriz, cognitivo y socioemocional)
- Valorar el estado nutricional
- Valorar la salud bucal
- Valorar la salud auditiva y comunicativa
- Valorar la salud visual
- Valorar la salud sexual y reproductiva
- Valorar la salud mental
- Valorar la salud del trabajador
- Detectar tempranamente alteraciones en la salud de los jóvenes
- Vacunar según esquema vigente
- Valorar la dinámica familiar como apoyo al desarrollo integral
- Valorar el contexto social y las redes de apoyo social y comunitarias

✓ **Adultez**

- Valorar el crecimiento y desarrollo (físico, motriz, cognitivo y socioemocional)
- Valorar la salud bucal
- Valorar la salud visual
- Asesoría y entrega efectiva métodos anticonceptivos modernos
- Detectar tempranamente alteraciones en la salud de las adultas
- Detectar tempranamente alteraciones en la salud de los adultos
- Detectar tempranamente alteraciones en la salud de los adultos
- Detectar tempranamente alteraciones en la salud de los adultos
- Educación para la salud

- ✓ **Vejez**
  - Detección de alteraciones
  - Valorar el estado nutricional
  - Valorar la salud bucal
  - Valorar la capacidad funcional
  - Valorar la salud visual
  - Valorar la salud Auditiva
  - Valorar e identificar la exposición a factores de riesgo para cáncer de cuello uterino
  - Realizar detección temprana de cáncer mama en población de riesgo o sintomática
  - Realizar detección temprana de cáncer de próstata
  - Realizar detección temprana de cáncer de colon y recto
  - Valorar la salud mental
  - Educación para la salud de las personas mayores, sus familias y cuidadores
- ✓ **Agudeza visual:**
  - Tamizaje visual
  - Valoración medica
  - Remisión

10.7. PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN (PAI)

Hipertensión Arterial

- Atención médica y enfermería
- Laboratorio
- Toma de signos vitales
- Club de hipertensos
- Actividades educativas
- Actividades recreativas

Control Prenatal

- Entrega de multivitamínico
- Laboratorios
- Valoración de odontología
- Valoración nutricional
- Ecografías

Nutrición:

- Valoración profesional
- Educación

Odontología:

- Control de placa
- Flúor
- Detartraje
- Sellantes

Vacunación intra –extramural

- Vacunación programa regular

Atención Extramural PMS

- Atención por profesional médico
- Atención por enfermería
- Educación en salud
- Visitas domiciliarias
- Aplicación de flúor

Programas de salud pública

- Salud Mental
- Salud oral
- Salud sexual reproductiva
- Nutrición
- Salud Infantil
-

11. CAPACIDAD INSTALADA FISICA Y DE RECURSOS HUMANOS

La institución cuenta con 18 consultorios, distribuidos de la siguiente manera:

4 consultorios de Medicina general

2 consultorios de Medicina general PMS

4 consultorios de Enfermería PMS

1 consultorio de Nutrición

1 consultorio de Psicología

1 consultorio de Fisioterapia

1 consultorio Consulta Especializada

2 consultorios de Odontología

1 consultorio para Toma de muestra cervico-vaginal

1 consultorios de vacunación

	PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD
Capacidad Instalada:	**7 Consultorios**
Horario de Atención:	**Lunes – Viernes 7:00 am – 12:00 am / 1:00 pm – 6:00 pm** **Sabados: 8:00 am- 12:00 pm**
Talento Humano:	**2 Médicos Generales y 4 Enfermeras**

	VACUNACIÓN INTRAMURAL Y EXTRAMURAL
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio**
Horario de Atención:	**Vacunación programa regular** **Lunes - viernes 7:00 am – 4: :00 am** **Sábados: 8:00 am- 12. 00 pm** **Vacunación COVID-19** **Lunes – viernes 7:00 am – 4:00 pm** **Sábado. 8: 00 am -12.00 pm**
Talento Humano:	**1 Coordinadora PAI- 6 auxiliares de enfermería (vacunadoras)**

	ODONTOLOGÍA

Capacidad Instalada:	**2 Consultorios Odontológicos**
Horario de Atención:	**Lunes –viernes 7:00 am – 12:00 m / 1:00 pm – 5:00 pm** **Sábados 8:00 am -12: pm**
Talento Humano:	**4 Odontólogos , 1 Higienista, 1 auxiliar de odontología**

	URGENCIAS
Capacidad Instalada:	**2 Consultorios, 1 Consultorio de Triage, 10 Camas de Observación**
Horario de Atención:	**24 horas**
Talento Humano:	**10 Médicos Generales, 2 Enfermeras, 14 Auxiliares de Enfermería**

	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO
Capacidad Instalada:	**1 Ambulancia**
Horario de Atención:	**24 horas**
Talento Humano:	**3 Conductores – 3 auxiliares de referencia**

	CONSULTA MEDICA GENERAL
Capacidad Instalada:	**4 Consultorios**
Horario de Atención:	**Lunes - viernes 7:00 am – 12:00 m / 1:00 pm – 6 :00 pm** **Sábados : 8. 00 am -12: 00 pm**
Talento Humano:	**7 Médicos Generales**

	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZA DE PEDITARIA
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio**
Horario de Atención:	**Sábados 8: 00 am – 12:00 pm**
Talento Humano:	**1 médico pediatra**

	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA GINECOBSTETRICIA
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio**
Horario de Atención:	**Viernes 7 :00 am – 12:00 pm**
Talento Humano:	**1 médico Ginecobstetra**

	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA MEDICINA INTERNA
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio**
Horario de Atención:	**Lunes 7 :00 am – 1:00 pm**
Talento Humano:	**1 médico internista**

	PREVENCIÓN CÁNCER DE CÉRVIX
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio**
Horario de Atención:	**Lunes – viernes 8:00 am – 12:00 m / 2:00 pm – 5:00 pm** **Sábados:: 8-00 am – 12: 00 pm**
Talento Humano:	**1 citohtecnologa**

	HOSPITALIZACIÓN OBSTETRICA
Capacidad Instalada:	**1 Cama Adultos**
Horario de Atención:	**24 horas**
Talento Humano:	**12 Médicos Generales, 2 Enfermeras, 14 Auxiliares de Enfermería**

	SALA DE PARTO
Capacidad Instalada:	**1 Sala de Parto**
Horario de Atención:	**24 horas**
Talento Humano:	**10 Médicos Generales, 2 Enfermeras, 14 Auxiliares de Enfermería**

	LABORATORIO CLÍNICO
Capacidad Instalada:	**1 Laboratorio Clínico con 2 unidades funcionales para toma de muestra**
Horario de Atención:	**Lunes – Sábado Toma de Muestra: 7:00 am – 9:00 am** **Entrega de Resultado: 1:00 pm – 3: 00 pm** **Urgencia: 24h**
Talento Humano:	**3 Bacteriólogos – 1 auxiliar de laboratorio**

	FISIOTERAPIA
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio Terapia Física con 2 camillas**
Horario de Atención:	**Lunes – viernes 8:00 am – 12:00 m / 1:00 pm – 5:00 pm**
Talento Humano:	**1 Fisioterapeuta**

	NUTRICIÓN
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio**
Horario de Atención:	**Lunes – viernes 8:00 am – 12:00 m / 1:00 pm – 5:00 pm**
Talento Humano:	**1 Nutricionista**

	PSICOLOGÍA
Capacidad Instalada:	**1 Consultorio**
Horario de Atención:	**Lunes – viernes 8:00 am – 12:00 m / 1:00 pm – 5 :00 pm**
Talento Humano:	**1 Psicóloga**

12. INTRODUCCION

La población pobre no asegurada (PPNA), corresponde a la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra en los puntos de corte adoptados en la en la Resolución 1870 de 2021 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

La afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), es una de las estrategias para avanzar en la consolidación de la cobertura universal del aseguramiento en salud, que implica el trabajo decidido de los municipios y distritos para su identificación y afiliación.

En el marco del proceso para lograr la meta de cobertura universal en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, durante los años 2015 y 2016 el Ministerio adelantó las gestiones necesarias para la publicación del listado nominal de la PPNA y facilitar así la labor del aseguramiento de los entes territoriales municipales y departamentales.

El Ministerio de Salud y Protección Social, desde octubre de 2016 viene suministrando a cada entidad territorial el detalle nominal de personas en esa condición, para que procedan dentro de sus competencias con el proceso de afiliación al SGSSS según corresponda.

El Municipio de Galapa, a través de la Secretaria de Salud Municipal, entre sus funciones principales; tiene las de apoyar los procesos de fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, acorde con las competencias establecidas para el ente territorial por la Ley 715 de 2001, a saber: "(…) Artículo 44. Competencias de los municipios en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (…) 44.3. De Salud Pública. 44.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. (…)"

La Ley 1122 de 2007, por medio de la cual se realizan unos ajustes al SGSSS, tendiendo al mejoramiento de la prestación del servicio de salud al usuario, determina un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera íntegra, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, representadas en resultados que constituyan indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

La ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA para garantizar servicio a la comunidad deben garantizar la disponibilidad y acceso a infraestructuras adecuadas.

13. OBJETIVOS

13.1. OBJETIVOS GENERAL

Fortalecimiento en el área asistencial que permita el mejoramiento de la prestación de servicios de salud en la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA

13.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Fortalecer integralmente la gestión del talento humano, dando prioridad al mejoramiento de las condiciones en la calidad de vida, consolidando un equipo humano con vocación de servicio, capacitado, que le permita desarrollar las competencias que faciliten la implementación del modelo de atención.

- ✓ Realizar adecuaciones en los consultorios que permitan prestar un servicio de calidad a la comunidad del municipio de Galapa.

- ✓ Realizar Asistencia de integración funcional de los procesos asistenciales y administrativos de las Instituciones y el Sector

- ✓ Mejorar la percepción de los usuarios relacionada con la calidad de la prestación de los servicios de salud y de información

14. IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD

La ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA es una entidad pública de orden municipal desde más de 28 años, que presta servicios de salud de primer nivel de complejidad.

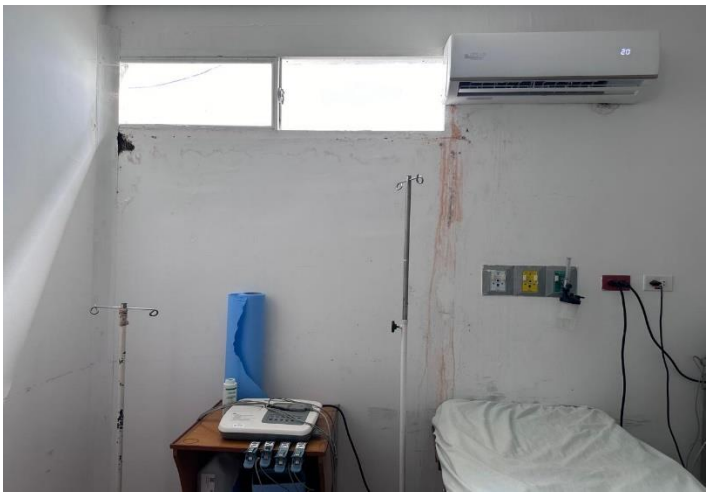
La ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA Por lo anterior, requiere tener una infraestructura, que garantice disponibilidad, optima conectividad y seguridad de la información.

Que actualmente la entidad presenta deterioro en infraestructuras, lo que impide brindar un servicio de calidad a los pacientes. Lo cual se ha encontrado

- ✓ Inadecuada iluminación, ventilación y climatización.
- ✓ Espacios inadecuados para la atención de pacientes.
- ✓ Falta de mantenimiento en instalaciones y equipos.
- ✓ Disminución de la calidad de la atención medica

EVIDENDIA FOTOGRAFICA DE LA NECISIDAD ENCONTRADA
























El fortalecimiento de las áreas asistenciales mediante la adquisición y renovación de los equipos de cómputo permitirán tener de forma oportuna la información tanto para la prestación de servicios de salud como para el análisis de información para la gestión administrativa, promoviendo la toma de decisiones con información de calidad y en tiempo real, lo que a su vez impactara la planeación como empresa apuntando a un desarrollo sostenible.

Para concluir es importante señalar que la no intervención de la situación actual a nivel de recursos tecnológicos e infraestructura puede llevar a una disminución de la capacidad de respuesta administrativa y asistencial en cuanto a que los tiempos de atención podrán prolongarse por la baja respuesta de los equipos existentes que a con cada año perderán capacidad para el cumplimiento de las funciones básicas para la prestación de servicios de salud

15. PLAN DE INVERSION RECURSOS PPNA

La ESE estima pertinente dar prioridad para realizar las adecuaciones pertinentes y así mejorar el servicio prestado a la comunidad del municipio de Galapa`

Garantizar la continuidad y calidad de la atención médica. Al identificar y abordar proactivamente las necesidades de mantenimiento de la infraestructura y equipo, se reduce el riesgo de fallos y se minimizan los tiempos de inactividad. Esto permite a los profesionales de la salud centrarse en brindar atención de alta calidad a los pacientes, mejorando la

seguridad y satisfacción de los usuarios. Además, un plan de mantenimiento preventivo ayuda a optimizar los recursos y reducir costos a largo plazo, lo que se traduce en una mejor gestión y sostenibilidad de la ESE."

Se realizará las actividades de:

- ✓ Mantenimiento de infraestructura del área asistencial (urgencia y consulta externa)
- ✓ Compra de equipos de cómputo e impresoras.
- ✓ Compra de equipo de climatización
- ✓ Capacitación al personal asistencial
- ✓ Compra de medicamentos e insumos hospitalarios

16. VALOR Y COSTOS DEL PLAN DE INVERSION

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	MINISPLIT 9000 BTU MIDEA S13 - 220 R410A	5	$ 966.387,00	$ 4.831.935,00
2	MINISPLIT 18000 BTU MIDEA S13 - 220 R410A	2	$ 1.411.765,00	$ 2.823.530,00
3	SILLAS ERGONOMICAS	10	$ 220.000,00	$ 2.200.000,00
4	ESCRITORIO	2	$ 449.900,00	$ 899.800,00
5	COMPUTADOR TODO EN UNO HP2016LA INTEL CI2 1215U RAM DE 8GB	1	$ 1.950.000,00	$ 1.950.000,00
6	SILLA RIMAS	6	$ 47.500,00	$ 285.000,00
	IMPRESORA RICOH 320H	2	$ 1.980.300,00	$ 3.960.600,00
7	ADECUACIONES DE INFRACESTRUCTURA DE CONSULTORIOS DE LA ESE	1	$ 24.328.434,00	$ 24.328.434,00
8	SERVICIO ASISTENCIAL (MEDICAMENTOS, INSUMOS Y TALENTO HUMANO)	1	$ 20.605.000,00	$ 20.605.000,00
	TOTAL			$ 61.884.299,00

Los costos para financiar y garantizar la ejecución del plan de inversión, ascienden a un total **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L($61.884.299,00**)

17. CONCLUSION.

A través de este plan, se han establecido objetivos y metas claras y específicas, se han identificado las necesidades y problemas prioritarios, y se han asignado los recursos necesarios para abordarlos.

Es importante destacar que la implementación y monitoreo del plan requiere la participación activa y colaboración de todos los actores involucrados.

Con la implementación de este plan, se espera mejorar la atención en los servicios de salud por parte de la ESE hacia la comunidad del municipio de Galapa y así proteger sus derechos y promover su desarrollo integral, contribuyendo así a construir un futuro mejor para todos.

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
Gerente

CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.593.016, en mi condición de Representante Legal de **la E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, identificada con Nit 802.007.798-1, certifico que durante los últimos Seis (6) meses del año 2024 calendario legalmente exigible, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la Ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Dada en Galapa, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2024.

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
CC 7.593.016
Representante legal ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA

Proyecto: Área Financiera


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.593.016
SANCHEZ PAEZ
APELLIDOS
JUAN ESTEBAN
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1963
CERRO DE SAN ANTONIO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
23-JUN-1981 PIVIJAY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0304600-00187040-M-0007593016-20091016
0017225696A 1
29751475
IRIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACUERDO Nº 027
Junio 1º de 1996

"MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFORMA EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

El Concejo Municipal de Galapa en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 313 el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 Decreto 1876 de 1994 y Decreto 139 de 1996

ACUERDA:

CAPITULO I: PRINICPIOS GENERALES:

ARTICULO PRIMERO: TRANSFORMACIÓN: Reestructurar el Centro de Salud del Municipio de Galapa. Transfórmese a partir de la vigencia del presente Acuerdo en una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, en el capítulo tercero título segundo del Decreto 1876 de 1994 y en Decreto 139 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINADOR: El Nombre del Centro irá precedido de la expresión "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" en consecuencia a partir de la vigencia del presente Acuerdo, su denominación será EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA, y para los efectos del presente Acuerdo se llamará "LA EMPRESA".

ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto de la empresa será la prestación de los servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema se seguridad social en salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud (POS), PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO (POS-S) y los demás servicios incluidos en los planes de beneficios del sistema numeral de la seguridad social, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas, para la prestación, atención, rehabilitación y desarrollo comunitario.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS BASICOS: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa, para dar cumplimiento a su objeto, estará orientada bajo los siguientes principios básicos:

1. Eficiencia: Definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. Calidad: Relacionada con la atención oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.
3. Equidad: Entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares en salud. Las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.
4. Compromiso Social: Entendido como la simple disposición de la empresa

de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS: Son objetivos de la empresa los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tales propósitos.
c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
d. Garantizar mediante un manejo gerencial, adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.
e. Ofrecer a las empresas promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción el fomento y la conservación de la salud y la prevención tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, técnico científicas y técnico administrativa.
j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de principios y tecnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de su recurso, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO: El patrimonio de la empresa estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

a. Todos los bienes, recursos y derechos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del centro de salud de Galapa.
b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios lo transfieran a cualquier título, o las partidas que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen fiscal que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.
c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Centro de Salud y los que en un futuro destinen a la empresa.
d. Los aportes que actualmente reciba el Centro de Salud y lo que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y prestación de servicios a las empresas promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
f. Los ingresos por venta de medicamentos.

Scanned by CamScanner

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios, de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia. J. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
i. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos, tales como depósitos a término, cuentas de ahorros etc.
l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
ll. Los recursos provenientes de arrendamientos.
m. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
n. Los recursos provenientes de programas de coofinanciación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud a nivel local, provenientes de las subcuentas de solidaridad del régimen de subsidio en salud, de la subcuenta de promoción de la salud, y si es posible, de las subcuentas de riesgos catastróficos y accidentes de tránsitos, pertenecientes al fondo de solidaridad y garantías
o. El componente del impuesto de registro y anotación con destino a la salud, siempre y cuando el Departamento los ceda al Municipio.
p. Unas donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos o cualquier título.
r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa.

ARTICULO SEPTIMO: ESTRUCTURA BASICA: De conformidad con la Ley 100 de 1993 y el Decreto de 1994 la empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:

a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas del usuario, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.
b. Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico funcionales encargada de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.
c. De Logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

CAPITULO II
ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO OCTAVO: Organos de dirección: La dirección de la"empresa social del estado centro de salud Galapa", estará a cargo de la Junta directiva y un gerente.

ARTICULO NOVENO: Junta Directiva: La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por un número mínimo de seis (6) miembros así: Una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante, será designada por la comunidad.

PARAGRAFO: Cualquiera que sea el número de miembros de la Junta Directiva deberá respetarse siempre la equivalencia de cada uno de los estamentos de que trata el presente artículo de conformidad con el artículo sexto del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO DECIMO: Conformación de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará conformada de la sigueinte forma:

1. El estamento administrativo estará representada por el Alcalde, o por el funcionario que éste delegue, quienes la presidirán y por el Director Local de Salud del Municipio o el funcionario que éste delegue.
2. Dos (2) representantes del sector científico de la salud designados así: l mediante elección por voto secreto,, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina y la forma de vinculación a la empresa. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el Municipio.
   Cada asociación científica presentará, la terna correspondiente al Director local de Salud, previa convocatoria para tal efecto, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.
3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados así:
   Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas mediante convocatoria realizada por la dirección seccional de salud.
   Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio Local. Cuando esta no exista, en el lugar sede de la empresa, corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación comunitaria del área de influencia de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: En aquellos sitios donde no exista asociaciones científicas el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencias. Para tal efecto el Gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva de la empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser promovidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los

empleados públicos que actuen como miembro de la JUnta Directiva lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO TERCERO : La empresa convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado para la escogencia del representante de éstos ante la Junta Directiva si no hubiese sido escogido con anterioridad a la constitución de la empresa.

PARAGRAFO CUARTO: A las sesiones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio con voz pero sin voto el Gerente de la empresa quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

ARTICULO ONCE: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: Para ser miembro de la Junta Directiva de la empresa, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento administrativo, cuando no actue el Alcalde, el Director de Salud o cualquier otro funcionario de la Administración Municipal deben: a. Poseer título Universitario.b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley. c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivos.
2. Los representantes de la comunidad deben: a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios del servicio de salud y acreditar en ellos una experiencia no inferior a un año. b.No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO DOCE: Término de la aceptación: Una vez comunicada por escrito la designación como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien regaiga la escogencia deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tales efectos. Copia del acta de posesión será enviada por el Director de Salud al Gerente de la empresa.

ARTICULO TRECE: Sesiones de la Junta Directiva: Sin perjuicio de los que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, el último dia hábil de cada mes y extraordinariamente en cualquier momento a solicitud del Presidente de la Junta o delGerente de la empresa o cuando una tercera parte de sus miembros así lo decidan.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1876 de 1994.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) durante el año será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la empresa, previa constatación que deberá ser, levantará un acta en la cual se hará constar el hecho y solicitará la designación del reemplazo de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO CATORCE: QUORUM: En las sesiones de la Junta Directiva el quorum deliberatorio será de la mitad más uno de sus miembros y el quorum decisorio la mitad más uno de los asistentes. Para la aprobación y posterior modificación de los estatutos, se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

ARTICULO QUINCE: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:A los miembros de la Junta Directiva de la empresa, que no sean empleados públicos se le reconocerá por concepto de honorarios, el equivalente a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. En ningún caso estos honorarios podrán ser superior a la suma antes señalada, los cuales se imputarán al impuesto de la empresa.

ARTICULO DIECISEIS: CARACTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Sus responsabilidades lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes sobre la materia y las normaas de este estatuto.

ARTICULO DIECISIETE: DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos. Se numerarán con indicación del dia, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DIECIOCHO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la empresa social del estado Centro de Salud de Galapa ejercerá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno de la empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de créditos de la empresa de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y la modificación a la misma para su posterior adopción por el Gerente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente.
8. Establer y modificar el reglamento de trabajo de la empresa.
9. Establecer, modificar y aprobar los demás reglamentos que requiera la empresa para su normal funcionamiento.
10. Analizar los informes financieros y los de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejor el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.
12. Servir de voceros de la empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud apoyando la labor del Gerente en ese sentido.

13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
14. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la empresa social.
15. Elaborar temas para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la empresa lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y presentarla al Concejo para su aprobación.
18. Elaborar y presentar la terna de candidatos para que el Alcalde designe el Gerente.
19. Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO DIECINUEVE: DE LA NATURALEZA DEL CARGO DE GERENTE: El Gerente de la empresa es empleado público de período fijo, tendrá el caracter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezca la Ley y los reglamentos. Será nombrado por el Alcalde de terna que le presente la Junta Directiva para período de tres (3) años prorrogables. El Gerente sólo podrá ser removido por el nominador, cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el precedimiento previsto en las normas que se expidan.

PARAGRAFO: En materia salarial el Gerente se regirá por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional, en especial el Decreto 1892 de 1994 y el 439 de 1995 y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la empresa.

ARTICULO VEINTE: REQUISITOS PARA SER GERENTE: Por ser la empresa social del estado Centro de Salud de Galapa del primer nivel de atención y por tener el Municipio de Galapa categoría de acuerdo con la Ley 136 de 1994 en concordancia con el literal C o D del artículo tercero del Decreto 139 de 1996 (si se trata de un hospital el literal a señalar es el "C", si es un centro, puesto de salud o unidad local de salud, el literal a enunciar es el "D", el Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

a. (Si se trata de Municipio de categorías tercera, cuarta, quinta o sexta, con un hospital del primer nivel de atención, quedará así: Para ser Gerente de la empresa, se requiere cono requisito mínimo título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud y experiencia profesionnal de un año, en organismos por entidades públicas o privadas que integren el sistema general de seguridad social en salud.
   Si se trata de Municipios de las categorías antes citadas, con centros, puestos de salud o unidad local quedará así: Para ser Gerente de la empresa se requiere como requisito mínimo, título de formación universitaria o profesional en medicina y cirugía y experiencia profesional de un año en organismos o entidades públicas o privadas que integran el sistema general de seguridad social en salud.
b. No hallarse incurso en ninguna de las causales e inhabilidades señaladas por la Ley.

ARTICULO VEINTIUNO: DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE: Son funciones

del Gerente de la empresa, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos, las siguientes:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riegos epidemiológica y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la empresa, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud, conforme con la realidad socioeconómica y cultural del Municipio.
4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud de los Proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud.
6. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por los resultados científicos y técnicos de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la empresa y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la empresa y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
9. Adaptar la empresa a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizado tanto la eficiencia social como económica de la empresa, así como la competibilidad de ésta.
10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
11. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
12. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
13. Diseñar y poner en mercha un sistema de información en salud, según las normas técnicas, adoptar los procedemientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
14. Fomentar el trabajo interdisciplinarios y la coordinación infra e intersectorial.
15. Desarrollar objetivos, extrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, en especial ejecutar un proceso de educación contínua para todos los funcionarios de la empresa.
16. Presentar a la Junta directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
17. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
18. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación

ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

19. Diseñar mecanismos de facil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas, sugerencias, y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento contínuo del servicio.
20. Representar legalmente a la empresa judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
21. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
22. Contratar con las empresas promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del plan obligatorio de salud, que esté en capacidad de ofrecer.
23. Las demás que establezcan la Ley,, los reglamentos y la Junta Directiva de la empresa.

ARTICULO VEINTIDOS: DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE: Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él designadas se denominarán resoluciones y se enumerarán sucesivamente con indicación del dia,mes y año en que se expidan.

CAPITULO III
REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO VEINTITRES: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con lo que establece la Ley, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Administrador y empleados de la empresa, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, Socios o Administradores de entidades con las cuales la empresa tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su conyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o participar en dichas entidades a través de interpuesta persona.

Al Gerente de la empresa Social del Estado se le aplicará el régimen general de inhabilidddes e incompatibilidades que señala la Ley.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Gerente parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se viola la regla aquí establecida, se deberá modificar la última elección o designación que se ghubiese hecho.

PARAGRAFO: Los funcionarios de la empresa no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

ARTICULO VEINTICUATRO: En concordancia con los impedimentos o inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores oficiales, no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Coordinador de control interno ni funcionario de la empresa, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubiesen sido condenados por delitos contra la Administración Pública o Administración de Justicia o la fé pública o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.

4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la empresa.

ARTICULO VEINTICINCO: EMPLEADOS PUBLICOS: Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos consagradas en el presente capítulo, no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria, deben formar parte de los órganos de dirección de la empresa. Sin embargo, el funcionario debe declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflictos de intereses.

ARTICULO VEINTISEIS: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EMPRESA: Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el servicio de sus funciones y durante al año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la empresa, ni ser empleados de la misma. Se exceptúa de esta disposición al representante del sector científico en la Junta. Estas mismas personas tanpoco podrán ejercer la profesión de Abogado contra la entidad dentro del período señalado en el inciso anterior a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su conyuge o hijos menores.

CAPITULO IV
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VEINTISIETE: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS: La empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VEINTIOCHO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS: En cumplimiento de las disposiciones legales, la empresa aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetandose a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas sobre la materia, sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la transformación en empresa social del estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes al momento de la contratación.

CAPITULO V
REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VEINTINUEVE: REGIMEN JURIDICO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS EMPLEADOS PUBLICOS: La empresa aplicará a sus trabajadores oficiales en cuanto sean compatibles los principios y reglas propias del régimen de carrera adminiatrativa, y les reconocerá, como mínimo el Régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1986, todos sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo vigente.

La empresa aplicará a sus empleados públicos el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

ARTICULO TREINTA: CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS: Las personas que presten sus servicios en la empresa serán empleados de período fijo, de libre nombramiento y remoción,, de carrera administrativa y trabajadores oficiales.

Son empleados de período fijo el Gerente

Son empleados de libre nombramiento y remoción el subdirector, coordinador de control interno.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos, destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales.

Los demás empleados serán de carrera administrativa.

CAPITULO VI
ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

ARTICULO TREINTA Y UNO: REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal de la empresa será el que se provea en la Ley orgánica del Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolso, contra-prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO TREINTA Y DOS: FINANCIACION DEL PRESUPUESTO: La empresa financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con empresas promotoras de salud, públicas o privadas, empresas solidarias de salud, cajas de compensación familiar, entidades administradoras del régimen subsidiado, entes territoriales y particulares y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

ARTICULO TREINTA Y TRES: PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS: El Presupuesto de Rentas e Ingresos, contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adaptará bajo el principio de la universalidad, en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la empresa, según su rendimiento bruto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos contendrá la relación detallada por secciones, capítulos, programas y artículos de las apropiaciones autorizadas mediante disposición legal preexistente que se espera, regirán únicamente en el año fiscal, para el cual se estiman.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: PERIODO FISCAL: El período fiscal comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LA AUTONOMIA Y TUTELA ADMINISTRATIVA: La empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto para lo concerniente estará bajo la tutela de la administración municipal y departamental y de los diferentes organismos del estado y el ministerio público en lo de su competencia

La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de ésta en la política general de gobierno en los niveles nacional, departamental, municipal y particular del sector salud.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilanda y el control de la organización y el funcionamiento de la empresa serán ejercidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccionald e Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público en los términos que establece la Ley.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Control Interno: La empresa diseñará e implementará de manera permanente un sistema de control interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: CONTROL FISCAL: El Control Fiscal, será ejercido por la Contraloría Municipal y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva de conformidad con lo estabiedido por el artículo 272 de la Constitución Nacional y la Ley 42 de 1993.

CAPITULO VIII
APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

ARTICULO CUARENTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación. Para su aprobación y modificación posterior se requiere que la Junta Directive sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos teeceras partes, en el marco de sus competencias.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: FACULTADES: Facúltese al señor Alcalde por el término de seis (6) meses a partir de la sanción del presente Acuerdo para que lleve a cabo todas las acciones administrativas tendientes a continuar, consolidar y finalizar el proceso de descentralización en salud entre otras, las de celebrar convenios interadministrativos, aceptar la cesión de bienes muebles e inmuebles, transferencias de personal, adicionar el presupuesto y cualquier otra que sea necesaria.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: DEROGATORIO: Deróguese el Acuerdo N°025 de fecha 10 de septiembre de 1995.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: VIGENCIA:El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Galapa, a los veinticinco (25) dias del mes de junio de 1996.
Presentado por el señor Alcalde, al Honorable Concejo Municipal.

JAVIER GUERRA MEJIA
Presidente

JESUS HERNANDEZ O.
1 Vicepresidente

JAIRO ARTEAGA CARPIO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA
CERTIFICA

Que, el presente Acuerdo, sufrió sus dos (2) debates reglamentarios en dos (2) sesiones distintas, ocurridas los dias siete (7) y diez (10) de junio de 1996.
Se expide la presente a los 25 dias del mes de junio de 1996.

JAIRO ARTEAGA CARPIO
Secretario General

SECRETARIA GENERAL DE GALAPA

Señor Alcalde
EDUARDO MISOLCABARCAS

Informe a usted que el anterior acuerdo fué recibido en la fechh, 2 de julio de 1.996 y lo paso a su Despacho para lo de su competencia.

Galapa, julio 2 de 1.996

Alcaldía Secretaría General de Galapa

NURIS CASTRO SANTIAGO
Secretaria General

ALACALDE MUNICIPAL DE GALAPA, 2 de julio de 1.996

Dr. EDUARDO MISOL CABARCAS
Alcalde Municipal

Alcaldía Mpal. Secretaría General de Galapa

NURIS CASTRO SANTIAGO
Sec. General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE GALAPA

Que el anterior acuerdo fue publicado conforme a la ley 57 de 1985, 12 de julio/96

Alcaldía Secretaría General de Galapa

NURIS CASTRO SANTIAGO

DECRETO N° 087
(22 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DEL GERENTE DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA, PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1° DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2.028"

El alcalde Municipal de Galapa en uso de sus facultades legales y Constitucionales y en especial las contenidas en la ley 100 de 1.993, ley 1122 de 2.007, ley 1438 de 2.011, ley 1797 de 2016, y en especial, el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2.016 – Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No 680 del 02 de septiembre de 2.016, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, y

CONSIDERANDO

Que la ley 100 de 1.993 establece que los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial que haya asumido los servicios de salud.

Que, el Artículo 20 de la ley 1797 de 2.016, establece que el nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial le corresponden al jefe de la respectiva Entidad Territorial.

Que, la misma ley establece que Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que, dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011, y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que en el desarrollo de las normas antes citadas y la jurisprudencia sobre el particular instruye, el periodo del gerente de las Empresas Sociales del Estado es de carácter institucional, y la persona que se designe estará en el mismo hasta la culminación del periodo.

Que con la entrada en vigor de la ley 1797 de 2016, se ordena que el jefe de la respectiva Entidad Territorial proceda al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señalara el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Que en cumplimiento a los contenidos del artículo 20 de la ley 1797 de 2.016, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto No 1427 del 01 de septiembre de 2.016, el cual sustituyo las secciones 5 y 6 del capítulo 8 Titulo 3° parte 5° libro 2 del Decreto 780 de 2.016, Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que en desarrollo de la sustitución contenida en el Decreto 1427 de 2016, anotado, se ordenó, que las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Artículo 2.5.3.8.5.5., del Decreto 1427 de 2016, ordena que el nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal recaerá, en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que el Decreto 00785 de 2.005, reglamentario de la ley 909 de 2004, prevé en lo relacionado con los requisitos para el desempeño en el cargo de Gerente de Empresa Social, tomar en consideración el Nivel de Atención y la categorización del ente territorial conforme a lo estipulado en la ley 617 de 2.001.

Que en cumplimiento de la ley 1797 expedida el 13 de julio de 2.016, se hace necesario proveer en propiedad el cargo de gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa, por vencimiento del periodo institucional de quien lo ostentaba, lo cual ocurrirá el próximo 31 de marzo de 2024.

Que para el caso de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, tenemos que es una entidad de Primer Nivel de Atención, adscrita al Municipio de Galapa, el cual se encuentra en cuarta categoría.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del artículo 20 de la ley 1797 de 2.016, mediante Decreto 00680 de 02 de septiembre de 2.016, señalo las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado.

Que en aplicación de las disposiciones legales antes citadas la Alcaldía municipal de Galapa realizó mediante resolución No. 101 de fecha 06 de marzo de 2024 realizo invitación publica con el propósito de conformar un banco de hojas de vida de aspirantes a ocupar el cargo de gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa, para lo cual se surtió satisfactoriamente el cronograma establecido.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

Que en cumplimiento del cronograma el señor Alcalde designo a través de la Resolución N° 100 del 6 de marzo de 2024, un grupo interdisciplinario conformado por los funcionarios **JUAN GUILLERMO CLAVIJO BOLÍVAR**, Jefe Oficina Asesora Jurídica, **ANGÉLICA MARÍA PADILLA BARROS**, Secretaria de Integración Socio económica y **EVELYN CECILIA DE LA HOZ ÁLVAREZ**, Secretaria de Salud Municipal, los cuales se encargaron de hacerle seguimiento al proceso de constitución de banco de hojas de vida de aspirantes a ocupar el cargo de Gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa, así como hacer la evaluación de los mismos con el acompañamiento del psicólogo ALDAIR LEONARDO LAMBRAÑO MONTES.

Que, el grupo interdisciplinario realizo la evaluación de competencias al tenor de lo establecido por la Resolución 0680 de 2.016, el cual arrojo como resultado que los doctores **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ** y **CARLOS MARIO HERAS CORCHO** se encuentran aptos para ejercer el cargo de gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa.

Que, de los resultados del estudio y verificación de requisitos, así como de la evaluación de competencias efectuada a los aspirantes; el grupo interdisciplinario rindió informe al Alcalde Municipal.

Que una vez revisado el informe final presentado por el grupo interdisciplinario, el Alcalde Municipal, en el ejercicio de la facultad nominadora, es el competente, al tenor de lo establecido en la ley 100 de 1993 y ley 1797 de 2.016, el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2.016 – Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No 680 del 02 de septiembre de 2.016, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, para realizar el nombramiento de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, designando a la persona que considera capaz de programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la entidad y de resolver todas aquellas problemáticas que puedan surgir en el devenir de la institución.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese al Dr. **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.593.016, como Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa para el periodo institucional del 1° de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2.028.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al Dr. **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ**, el presente acto, y las funciones señaladas para el ejercicio del cargo de Gerente contenidas en el manual de funciones de la E.S.E., previniéndole que debe manifestar por escrito su aceptación o rechazo dentro de los 10 días constados a partir de su notificación, vencidos los cuales, de guardar silencio, se entenderá que rechaza la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

designación. En caso de aceptación, para efectos de proceder a su posesión, deberá acreditar el pago de los tributos a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente decreto no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa, Atlántico, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa

Proyectó: Yenis Santos (Asesora jurídica)
Aprobó: Juan Guillermo Clavijo Bolivar (Jefe Oficina Asesora Jurídica)

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141006713386

(415)7707212489984(8020) 000014100671338 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 2 0 0 7 7 9 8	1	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Galapa 2 9 6

41. Dirección principal
CL 12 CR 16 ESQ

42. Correo electrónico financiera@hospitalgalapa.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 8 9 0 7 3 6 1	6 0 5 3 2 2 5 8 3 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 7 1 0	2 0 1 4 0 2 0 4						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 14 16 42 52

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 8 61. Fecha 2024 - 04 - 05 / 16 : 46: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:
JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
C.C 7.593.016 de Pivijay (Magd)

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre TORRES MEJIA MARIO ANDRES
985. Cargo Gestor IV

Fecha generación documento PDF: 05-04-2024 04:47:08PM

CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

Powered by CamScanner

Certificado Bancario

Jueves, 13 de julio de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA identificado(a) con NIT 802007798, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	53399460793	2018/09/10	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

INFORME DE INDICADORES RESOLUCIÓN 448 DE 2024- SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD.

II TRIMESTRE 2024

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
GERENTE
E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA

1. INTRODUCCIÓN

La E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA, es una institución que oferta servicios de primer nivel de atención, de naturaleza pública, que cumple con los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad, por lo cual realiza monitoreo y reporte oportuno a los entes de control de los indicadores que le aplican, definidos en la Resolución 256 de 2016 y de los indicadores y metas establecidos en la Resolución 484 de 2024, para el monitoreo del uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en los subcomponentes de Gestión de la calidad y Gestión de producción.

2. INFORME COMPORTAMIENTO DE INDICADORES Y METAS

A continuación, se presenta un informe general del comportamiento de los indicadores y metas correspondiente al segundo trimestre(abril-junio) de la vigencia 2024.
Fuente de información: Plataforma SIHO.

2.1. INDICADOR GESTIÓN DE LA CALIDAD:

Indicador N°1: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General.

Numerador: Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó: **9.217**

Denominador: Número total de citas de medicina general de primera vez: **3.721**

Análisis: Para el periodo comprendido entre abril -junio del 2024, la institución asigno un total de nueve mil doscientas diecisiete (9.217) consultas de primera vez medicina general, con un tiempo promedio de espera 2.4 días, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, que indica que el tiempo de espera máximo para acceder a cita con medicina general de primer aves es de menor de tres días, por lo que para el periodo de reporte la institución garantizo una atención oportuna a todos los usuarios.

2.2. INDICADOR GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:

Indicador N° 2. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

La E.S.E para el segundo trimestre de 2024, oferta los siguientes servicios:

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	129 -HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0336394
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	312 -ENFERMERÍA	DHSS0211102
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0211104
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHSS0211106
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0211107
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	344 -PSICOLOGÍA	DHSS0211109
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	420 -VACUNACIÓN	DHSS0211110
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0211111
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0211112
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	729 -TERAPIA RESPIRATORIA	DHSS0211113
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	739 -FISIOTERAPIA	DHSS0211114
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	DHSS0211115
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	1101-ATENCIÓN DEL PARTO	DHSS0211116
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	1102-URGENCIAS	DHSS0211117
Atlántico	GALAPA	0829600021	01	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA	1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	DHSS0211118

Todos los servicios habilitados actualmente, se ofertan dando cumplimiento a los parámetros establecidos por la normatividad vigente (Resolución 3100 de 2019), la institución verifica el cumplimiento de las condiciones de habilitación mediante la autoevaluación del cumplimiento de las condiciones tecnológicas y científicas y patrimoniales y financieras.
Los servicios habilitados que se encuentra el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), se ofertan garantizando oportunidad, calidad, accesibilidad y seguridad en la atención.

2.3. INDICADORES GESTIÓN FINANCIERA:

Indicador N°.3. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

- ✓ **Gasto de operación**

0829600021	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA			Año: 2024	Mes: 6
Fuente / Concepto	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS				
Definitivo	661.039.868				
Comprometido	329.306.209				
Obligaciones	329.306.209				
Enero	6.450.000	Febrero	102.023.708	Marzo	77.880.539
Abril	3.000.000	Mayo	2.078.668	Junio	41.832.552
Julio	0	Agosto	0	Septiembre	0
Octubre	0	Noviembre	0	Diciembre	0
Total Pagado	233.265.467				
Pago Vigencia Actual Recursos Subsidio a la Oferta (Decreto 268 de 2020)			0		
Pago Vigencia Actual Recursos Artículo 5 Decreto Legislativo 538			0		
Pagos Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final Caprecom			0		
Recaudo/Pagado Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final			0		
Recaudado/Pagado Vigencia Actual (excluye acuerdo punto final)			233.265.467		
Pago Vigencias Anteriores Recursos Artículo 10 Decreto Legislativo 800 de 2020			0		
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Caprecom			0		
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Otros Pagadores			0		
Recaudado/Pagado Otros Recursos Vigencias Anteriores (excluye acuerdo punto final)			161.240.083		
Total Recaudado/Pagado Vigencia Anterior			161.240.083		

✓ Gasto de funcionamiento

0829600021 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA Año: 2024 Mes: 6

Fuente / Concepto	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
Definitivo	7.034.593.318				
Comprometido	3.966.142.108				
Obligaciones	3.966.142.108				
Enero	164.446.600	Febrero	426.035.795	Marzo	632.835.293
Abril	508.226.144	Mayo	663.364.208	Junio	660.156.746
Julio	0	Agosto	0	Septiembre	0
Octubre	0	Noviembre	0	Diciembre	0
Total Pagado	3.055.064.786				

Pago Vigencia Actual Recursos Subsidio a la Oferta (Decreto 268 de 2020)	0
Pago Vigencia Actual Recursos Artículo 5 Decreto Legislativo 538	0
Pagos Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudo/Pagado Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final	0
Recaudado/Pagado Vigencia Actual (excluye acuerdo punto final)	3.055.064.786
Pago Vigencias Anteriores Recursos Artículo 10 Decreto Legislativo 800 de 2020	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Otros Pagadores	0
Recaudado/Pagado Otros Recursos Vigencias Anteriores (excluye acuerdo punto final)	485.588.352
Total Recaudado/Pagado Vigencia Anterior	485.588.352

✓ Gastos generales

0829600021 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA Año: 2024 Mes: 6

Fuente / Concepto	...GASTOS GENERALES				
Definitivo	2.067.406.664				
Comprometido	961.010.212				
Obligaciones	961.010.212				
Enero	88.362.687	Febrero	66.424.380	Marzo	116.780.207
Abril	57.014.416	Mayo	148.311.807	Junio	160.689.314
Julio	0	Agosto	0	Septiembre	0
Octubre	0	Noviembre	0	Diciembre	0
Total Pagado	637.582.811				

Pago Vigencia Actual Recursos Subsidio a la Oferta (Decreto 268 de 2020)	0
Pago Vigencia Actual Recursos Artículo 5 Decreto Legislativo 538	0
Pagos Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudo/Pagado Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final	0
Recaudado/Pagado Vigencia Actual (excluye acuerdo punto final)	637.582.811
Pago Vigencias Anteriores Recursos Artículo 10 Decreto Legislativo 800 de 2020	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Otros Pagadores	0
Recaudado/Pagado Otros Recursos Vigencias Anteriores (excluye acuerdo punto final)	120.655.153
Total Recaudado/Pagado Vigencia Anterior	120.655.153

✓ Total de Gastos

0829600021 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA Año: 2024 Mes: 6

Fuente / Concepto	TOTAL DE GASTOS				
Definitivo	8.717.643.001				
Comprometido	5.065.439.795				
Obligaciones	5.065.439.795				
Enero	578.169.575	Febrero	579.011.206	Marzo	730.854.932
Abril	544.226.144	Mayo	790.907.533	Junio	711.989.298
Julio	0	Agosto	0	Septiembre	0
Octubre	0	Noviembre	0	Diciembre	0
Total Pagado	3.935.158.688				

Pago Vigencia Actual Recursos Subsidio a la Oferta (Decreto 268 de 2020)	0
Pago Vigencia Actual Recursos Artículo 5 Decreto Legislativo 538	0
Pagos Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudo/Pagado Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final	0
Recaudado/Pagado Vigencia Actual (excluye acuerdo punto final)	3.935.158.688
Pago Vigencias Anteriores Recursos Artículo 10 Decreto Legislativo 800 de 2020	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Otros Pagadores	0
Recaudado/Pagado Otros Recursos Vigencias Anteriores (excluye acuerdo punto final)	646.828.435
Total Recaudado/Pagado Vigencia Anterior	646.828.435

Indicador N° 4. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

- ✓ **Ingresos corrientes**

0829600021	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA			Año: 2024	Mes: 6
Fuente / Concepto	Ingresos Corrientes				
Definitivo	8.116.169.677				
Reconocido	4.223.590.283				
Enero	516.332.077	Febrero	522.442.688	Marzo	616.452.357
Abril	685.611.192	Mayo	537.898.581	Junio	659.630.693
Julio	0	Agosto	0	Septiembre	0
Octubre	0	Noviembre	0	Diciembre	0
Total Recaudado	3.538.367.588				

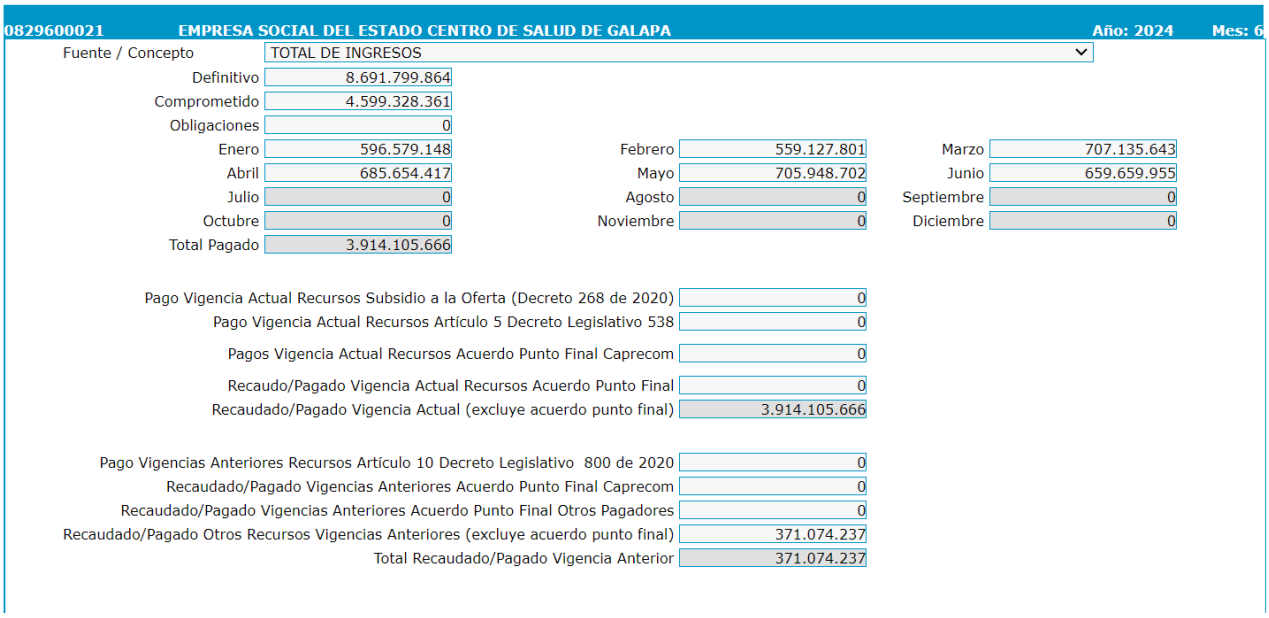
Pagos Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudo/Pagado Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final	0
Recaudado/Pagado Vigencia Actual (excluye acuerdo punto final)	3.538.367.588
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Otros Pagadores	0
Recaudado/Pagado Otros Recursos Vigencias Anteriores (excluye acuerdo punto final)	371.074.237
Total Recaudado/Pagado Vigencia Anterior	371.074.237

- ✓ **Otros Ingresos**

0829600021	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA			Año: 2024	Mes: 6
Fuente / Concepto	Otros Ingresos				
Definitivo	4.509.289				
Reconocido	4.509.289				
Enero	1.258.550	Febrero	0	Marzo	3.250.739
Abril	0	Mayo	0	Junio	0
Julio	0	Agosto	0	Septiembre	0
Octubre	0	Noviembre	0	Diciembre	0
Total Recaudado	4.509.289				

Pagos Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudo/Pagado Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final	0
Recaudado/Pagado Vigencia Actual (excluye acuerdo punto final)	4.509.289
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Caprecom	0
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Otros Pagadores	0
Recaudado/Pagado Otros Recursos Vigencias Anteriores (excluye acuerdo punto final)	0
Total Recaudado/Pagado Vigencia Anterior	0

✓ **Total de ingresos**



0829600021	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA					Año: 2024	Mes: 6
Fuente / Concepto	TOTAL DE INGRESOS						
Definitivo	8.691.799.864						
Comprometido	4.599.328.361						
Obligaciones	0						
Enero	596.579.148	Febrero	559.127.801	Marzo	707.135.643		
Abril	685.654.417	Mayo	705.948.702	Junio	659.659.955		
Julio	0	Agosto	0	Septiembre	0		
Octubre	0	Noviembre	0	Diciembre	0		
Total Pagado	3.914.105.666						
Pago Vigencia Actual Recursos Subsidio a la Oferta (Decreto 268 de 2020)	0						
Pago Vigencia Actual Recursos Artículo 5 Decreto Legislativo 538	0						
Pagos Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final Caprecom	0						
Recaudo/Pagado Vigencia Actual Recursos Acuerdo Punto Final	0						
Recaudado/Pagado Vigencia Actual (excluye acuerdo punto final)	3.914.105.666						
Pago Vigencias Anteriores Recursos Artículo 10 Decreto Legislativo 800 de 2020	0						
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Caprecom	0						
Recaudado/Pagado Vigencias Anteriores Acuerdo Punto Final Otros Pagadores	0						
Recaudado/Pagado Otros Recursos Vigencias Anteriores (excluye acuerdo punto final)	371.074.237						
Total Recaudado/Pagado Vigencia Anterior	371.074.237						

GESTION	NOMBRE DEL INDICADOR	DOMINIO	DEFINICIÓN DEL EVENTO	UTILIDAD	META
FINANCIERA	Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.	8.717.643,001	Promedio del monto de los de operación para la prestación de los servicios de salud con periodicidad trimestral.	5.065.439.795	73%
	Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.	8.691.799.864	Promedio del monto de ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral..	4.599.328.361	54%

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
GERENTE